



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 001090
(26 DIC. 2001)

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
*en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 106 de 2001 del
Consejo Superior Universitario,*

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Los recursos que ingresen a la Universidad Nacional de Colombia correspondientes a los puntos por concepto de Bienestar Universitario de los estudiantes de posgrado de las áreas de la salud, veterinaria y producción animal y biológicas, se destinarán a contribuir al pago de la afiliación de dichos estudiantes a una Administradora de Riesgos Profesionales – ARP- seleccionada por la Universidad.

PARÁGRAFO La afiliación de que trata el presente artículo no generará, en ningún caso, relación laboral entre la Universidad y los estudiantes a que se refiere esta Resolución.

ARTÍCULO 2º El pago de Bienestar Universitario será cubierto al iniciar cada semestre y se exigirá en todos los períodos académicos necesarios para el desarrollo del programa curricular por parte del estudiante.

ARTÍCULO 3º Para que opere la contribución al pago de la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, es requisito indispensable que el estudiante se encuentre afiliado a una Empresa Promotora de Salud, EPS. Este requisito debe cumplirse con la presentación del certificado correspondiente al momento de la matrícula y por todo el tiempo durante el cual se cursen los estudios de posgrado de que trata el artículo 1º de la presente Resolución. Sin este documento no se podrá sentar ni renovar la matrícula.

ARTÍCULO 4º Los estudiantes de posgrado a que se refiere la presente Resolución no serán cubiertos por el Servicio de Salud Estudiantil de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

26 DIC. 2001


VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ
Rector General